

60

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

Licentius De  
Carvajal

*[Faint handwritten signature]*  
Licent  
Salazar

*[Faint handwritten text]*

Carta exhortatoria a pedimento del conceso  
de salmas conga el alcande de burgos

Para Juan Nuben de castilla  
Castellana

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten signature]*

¶ Por la gracia de dios Rey: Rey  
na de castilla de leon de aragon de  
catala de granada de toledo de bale  
ria de galisia de mallorcas de seu  
illa de cerdeña de cordova de corce.  
ya de murcia de iabehn del algarue  
de algesira de gibraltar de las yslas de canaria conde: con  
de de barcelona: senores de viscaya: de molina duques  
de athenas: de neopatria condes de Ruyfelson: de cerda  
ña marqueses: condes de orestan: de goscano aluio iuc  
tiua mayor: sus logar tenientes: alos del nro conseio:  
president: oydores de la nra abdiencia: alos alldes: al  
guaziles de la nra casa: cor: chancelleria: alos corre  
gidores: alldes: otros jueces: justicias quales quier  
asy de la abdit de burgos como de todas las otras abda  
des: villas: logares de los nros Regnos: senorios asy  
alos que agora soyis como alos que seran de aqui adelante  
z a cada vno: qual quier o quales quier de vos en vros loga  
res: jure diçiones aqmen esta nuestra ca fuere mostrada  
o su traslado synado de escano publico sacado con abtonat  
de juez o alld. Saludo: gracia sepa des que plito paso:  
se trato en la nra cor: z chancellia antel president: oy  
dores de la nuestra abdiencia: se comeco antellos por  
muna de manda: hera entre parts el conxio o fia al  
z omes buenos vesmos de la villa de salinas de auiana  
z su proaurador en su nonbre de la vna parte: andres  
de Ribera alcayde del castillo: z fortaleza de burgos.  
z su proaurador en su nonbre de la otra parte: hera so  
bre Rason quel proaurador del dicho conxio z o fia al  
z omes buos de la dicha villa de salinas de auiana pare  
cio en la dicha nra cor: z chancellia ant los dichos nro  
president: oydores: z presento antellos vna petiçio: de

2  
manda por la qual dixo q el dho congreio 2 omees buenos sus  
partes tienē por preuileio 2 merced de los Reyes de gloriosa  
memoria nuestros progenitores vlados 2 guardados de  
tiempo yn memorial a esta part dychō 2 esençō 2 libertad  
de andar libres por todas las qdades 2 villas 2 logares  
de nros Regnōs 2 que por sus bestias 2 sal 2 mercaçerias  
2 to dolo que lleuasen 2 truxesen por nros Regnōs q fue-  
sen francos 2 q nō pagasen portadgo ni mōtadgo ni pasa-  
je ni peaje ni recaiaje ni emēda ni sela ni aieças ni oturas  
ni achares ni Rediesmo nni Roda nni castelleria nni o-  
tro tributo alguno por sy nni por sus bestias nni por la sal  
que truxesen ni por sus gana dos nni por sus mercaçorias  
ni por otras cosas quales quiera salvo entole do 2 en senilla  
2 en murça 2 que asy hera que temendo los dychos sus par-  
tes la dha esençō 2 libertad 2 gozando dlla segund q en los  
dhos preuilejos se cōtenga q pōdia auer beyte años por  
mas o menos tpo que el dho andr de Ribera alcayde 2 otro  
por su mandado 2 en su nonbre non thenyēdo conō dīs que  
non temian derecho alguno de coger 2 llevar derechos al-  
gunos de castelleria ni otro tributo alguno de los dhos  
sus partes que auia tenta do en qbrantamiento de los di-  
chos preuilejos derecho 2 posesion de los dhos sus par-  
tes de la sal 2 mercaçeria que lleuana 2 trayan ala dha  
abdat de burgos de les lleuar 2 tomar de cada carga de sal  
qertamedida diziendo que por derecho de castelleria en  
lo qual los dychos sus partes auia Reçibido 2 Recibian  
mucho dano 2 persuysio por lo qual les pidio 2 supli-  
co mandasen fazer 2 fizesen a los dychos sus partes  
2 a el en su nōbre cōplumieto de iustiaa 2 que sy otro pe-  
dymieto hera necesario mandasen declarar 2 declara-  
sen el dcho alcayde non tener dcho alguno ni poder lle-  
uar nni coger ni tomar a los dychos sus partes de la  
sal que metiesen 2 lleuasen ala dha abdat de burgos  
la que desia castelleria 2 tributo 2 los dhos sus partes  
ser libres 2 esentos de pagar en la dha abdat de burgos

al dicho alcayde castilleria ni otro derecho ni tributo alguno  
má dasen condenar: e condenasen al dho alcayde a q de ally  
adelante el ni sus subytores en la dha alcaydia nō pidiere  
sen ni demandasen ni llenasen ni tomase a los dhos  
sus parte la dha castilleria ni otro derecho ni tributo al  
guño dela sal q llenase: e truxese ala dha abdat de burgos  
y los pusiese sobrello perpetuo silencio: e q diese: e  
pagase a los dhos sus parte en quita nyl nra q podia  
valer la sal q les amato tomado de los dhos beyte años  
a esta parte q avia tentado de les tomar: e llenar la dha  
castilleria: e sobre todo pidio ser fecho a los dhos sus  
parte: e a el en su nōbre cōphuneto de justicia el conoq  
miento de lo qual dize que perteneaa años: e a los di  
chos nō presidente: e oydores por q lo suso dho hera  
en qbrantamiento de preuileio de los Reyes de glo  
riosa memoria nros progenitores: e por q dho andie  
de Ribera hera alcayde dela fortaleza de burgos: e  
q fuera dela dha nra Corte: e chancilleria sus partes  
nō podia ni esperar a alcacar cōphuneto de justicia  
lo qual furo en forma en anima de los dhos sus pa  
tes: e fura en su nōbre: e para en prueva dela enten  
cion de los dhos sus parte presente vn preuileio  
original del senor Rey don alonso de gloriosa memo  
ria nro progenitor: su thenor del qual es este q se sy  
gue  
**S**epan quantos esta carta vieren como nos  
don alonso por la gracia de dios Rey de caste  
lla de toledo de leon de galisia de senylla de ar  
dona: de murcia de iahem del algarbe: e senor  
de viscaya: e de molina vj vna carta del Rey don san  
cho my ahuelo q dios perdone fecha en esta guisa Se  
pan quētos esta cā vieren como nos don sancho por la  
gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de ga  
lisia de senylla de ardona de murcia de iahem del  
algarue vjemos vna carta promada del Rey nro  
padre fecha en esta guisa Sepa quētos esta carta

vieren e oyeren como nos don al fonsco por la gracia de  
 dios Rey de castiella de toledo de leon de galisia de leylla  
 de aragona de murcia de iahem del algarue por faser biẽ  
 e merçet al conuio de salinas de aniana de villa e de alae  
 as a los q̄ agora yson vesinos e moradores oseran de  
 a quia delante para siẽ pie e por q̄ posierõ a nũca que  
 orecasen su villa quitamos los q̄ nõ den portadigo en  
 nũguĩd logar de todo nũo senorio delas cosas q̄ truxerẽ sal  
 no en toledo e en leylla e en murcia e mandamos e de fẽ  
 demos q̄ nũguno non sea oclado de yr contra esta carta  
 para que brantaz la ni para meguarla en nũguna  
 cosa ca qual quier que lo fisiere a bria nũa yra e pe  
 char nos ya en coto mill mrs e a los del conuio sobre  
 dicho que el tuerito Rea biesen todo el dño. e blado e  
 por q̄ esto sea firme estable mandamos se sellar esta cã  
 a nũo sello de plomo fecha la cã en hũete. lunes die s̄  
 dias andados del mes de julio hera de mill e tresien  
 tos e hũete años. millan p̄eres de ayllon la fis elare  
 un por mandado del Rey en el año de beynt e dos q̄ el  
 Rey sobre dho Regnõ p̄a grã de toledo la elaremo e nos  
 el sobre dho Rey don lanchõ gorgamos esta cã e con  
 firmamosla e mandamos q̄ vala asy como en ella di  
 se e por q̄ esto sea firme estable mandamos sellar esta  
 carta a nũo sello de plomo fecha en burgos juene s̄.  
 nueue dias andados de mayo hera de mill e tresientos  
 e beynt e quatro años. yo Ruy nũs capiswl delaighia  
 de toledo la fis elare. por mandado del Rey en el año  
 terçio que el Rey sobre dho Regnõ. E agora el dicho  
 conuio de salinas de aniana embiazon me pedir mer  
 çet q̄ les confirmase esta carta e gela mandase guardar  
 Enos el sobre dho Rey don al fonsco por les faser biẽ  
 e merçet tenelo por bien e confirmoles esta merçet e  
 mand q̄ les vala e les sea guardada en todo para ento  
 do tpo biẽ e cõphda mient segũd que en ella dise e se  
 gũd que mejor les valio e les fue guardada en tpo de  
 los Reyes onde yo v̄go e en el m̄o fãlta aqui e de fĩe

de firme mente que ninguo non sea osado de les yr ni de  
les pasar contra ello en ninguna manera Ca qual qu  
er o quales quier q lo ficiessen pechar mevan la pena  
que en la dicha carta se contiene 2 al dhō conxelo o a qu  
en su boz touyese todos los danos 2 los menos cabos q  
por ende se abiesse doblados 2 sobre esto mād al mjo  
myño mayor de castiella o a otro q quier myño que lo y  
fuere de aqui adelante 2 a los myños que por mjo o por el  
andouyerē En quales quier delas myndades 2 a todos  
los conxelos allā jurados fuesse 2 justicias myños al  
guasiles 2 a todos los otros oficiales de nros Regnos q  
esta mī cā vierē o el trēlado della synado de escrivō pu  
blico q auiparē 2 de fienda con esta dhā merced a todos  
los vesinos de salinas de aniana 2 a qual quier dellos E  
nō fagan. E ende al sola dhā pena de los myll mrs a ca  
da vno 2 sy lo alý faser nō quýere o algunos les pasa  
ren contra esto que sobre dhō es mād al omē o a los o  
mēs que lo ovieren de aver 2 de recabdar por el dicho  
conxelo de salinas o por qual quier de sus vesinos que  
los enplaze que parezcan ant mjo quier q vo sea del  
dia q los enplazare aqui se dias lo pena de gen mrs  
de la bona moneda a cada vno a dez 12 por qual Rason  
nō aiplen mjo mandado 2 de vno les esta mī cā fuere  
mostrada o el trēlado sygnado de escrivō publico 2 de  
vno la cōpheren mando a qual quier escrivō publico  
de qual quier logar que para esto fuere llamado q de  
ende al omē o a los omēs que lo ovierē de aver o de re  
cabdar por el dhō conxelo de salinas de aniana o por  
alguo de sus vesinos testimonio syguado con su sy  
guo por q vo sepa En vno se aiple mjo mandado E nō  
faga ende al sola dhā pena de los acen mrs a cada vno  
2 del ofiço dela escrivania 2 de esto les mād de dar esta  
cā sellada cō mjo sello de plomo la cā leyda da d gela  
da da En segouya ocho dias andados de setiembre he  
ra de myll 2 tres ietos 2 sesenta 2 siete años yo f. m.  
lanche dela camara la fide escriv. por mandado del

Rey Ruy nris Juan perez 72 Juan pñs E agora el dicho  
 xio de salinas de salinas daiana enbiaronos des 12 E  
 mostraz on diego frñs del eria su proaurador que quã  
 algunos delos sus vedinos andauã por las trras E  
 por las omarcas de nros Regnos con sus bestias 7 con  
 la sal delas nras salinas 7 con sus merca dorias que  
 en algunas villas 7 logares del nro señorio que les non  
 quierẽ guardar esta dha merçet 7 qles pasan contra  
 lo que en esta carta diçe 7 otrosy que les prendan 7 les  
 tomalo suyo demandandoles montadgo 7 pasaje E  
 peaje 7 Reaia 7 enmenda 7 seyla 7 aietas 7 oturas 7 a  
 chares 7 Rediesmo 7 alcanala 7 Ronda 7 castelleria E  
 otros tributos alguno 7 por estabason que viene muy grã  
 menos cabo alas Rentas delas dhas nras salinas por q  
 se enbaraca de se vender la nuestra sal E otrosy el dho  
 xio E cada vno de sus vedinos Reaie grãd dano Enbia  
 ionos pedir merçet Con el dho diego frñs su proaur  
 dor qlos quita senios 7 frãquealemos de todas las co  
 sas sobre dhas 7 de cada vna dhas asy como del dho por  
 tadgo oles mandalemos guardar todolo q en esta ca  
 se contiene Enos el sobre dho Rey don alfonso por vo  
 luntad que auemos de faser muchõ biẽ 7 muchã mer  
 çet al dho conçeio de salinas de aniana de villa 7 de  
 aldeas tanbiẽ alos que agora yson vedinos como alos  
 q seran de aqui adelante para siẽpre 7 por Rason que  
 les tomamos las sus salinas daiana para nuestro ser  
 uicio non lo podiendo escaisar para cõphr la grã que  
 auemos cõ los moros de allent mar 7 de aque mar por  
 mar 7 por trra quitamos les 7 frãqueamos les que no  
 den montadgo ni pasaje ni peaje ni Reaia 7 ni  
 enmenda ni seyla ni aietas ni oturas ni achares  
 ni Rediesmo ni alcanala ni Ronda ni castelleria  
 ni otro tributo alguno por sy ni por sus bestias ni  
 por la sal que truxeren ni por sus ganados ni por  
 sus merca drias ni por otras cosas quales quier  
 q traxeren para quales quier Villas 7 logares del  
 nro señorio salvo en teled 7 en semilla 7 en murra  
 7 de fendermos firme mente q alguno ni algunos

non sean oñados de les vni de les pasar contra esta di  
cha merced que les nos fazemos ni contra parte de  
ella ni contra alguna cosa dello que en esta carta  
se contiene Ca qual quier q̃ lo ficiere o contra e  
llo les pasare en qual quier manera pechar nos va  
la pena sobre dha de los mill mrs cada vno por ca  
da vegada 2 al dho concejo de salinas 2 a cada vno  
de sus vassallos o a quier subdito se toves los da  
nos 2 menos cabos que por ende Reabriesen dobla  
dos 2 sobre esto mandamos a todos los concejos allos  
jurados fuesen Justicias nuyos alguna diles ma es  
tres priores comendadores subcomendadores alcaydes  
delos castiellos 2 delas casas fuertes o a todos los o  
tros aporcellados o oficiales delas villas 2 loga  
res de nro senorio 2 a qual quier o quales quier de  
ellos que esta nra carta fuere mostrada o eltrada  
de della syna de el arno publico que auparen 2  
de fiendan al dicho concejo de salinas 2 a cada vno  
de sus vassallos con estas dichas mercedes q̃ les nos  
fazemos 2 no consienta q̃ les pasen contra ello ni  
contra parte dello en ninguna manera ni contra al  
guna cosa Delo que en esta Carta se contiene. E  
mandamos que prenden por la pena de los mill  
mrs a los que en ella Cayeren 2 la guarden para  
fazer della lo que nos mandaremos Flos vnos  
ni los otros non fagan ende al sola dha pena  
2 de mas por qual quier o quales quier que finca  
se que lo q̃ synon conphiere mandamos al dho con  
cejo de salinas o al q̃ lo oviere de quier 2 de Recab  
dar por ellos para quier de sus vassallos que el tu  
erto Reabriesen que los enplade que parezcan ante  
nos do quier que nos seamos los concejos por sus  
presoneros 2 vno de los o fiales de cada loga 2  
presonal mēte 2 presona de los otros del dia q̃  
los enpladare a q̃ se dias lo pena de gen mrs de  
la moneda nueva a cada vno por cada vegada 2  
de dñ por qual Rason no quierē cōplir nro mā  
dato de como esta nra carta fuere mostrada Flos

Vnos Elos otros la conplieren mandamos sola dicha pe-  
 na a qual quier escrivano publico que para esto fuere lla-  
 mado que de ende al omo q la mostrare testimonio sy-  
 nado con su signo por que nos sepamos en como conplie-  
 des nro mandado y dello les mandamos dar esta nra es-  
 cellada con nro sello de plomo dada en sennta y tres dias  
 de octubre hera de mill y tres cientos e setenta y ocho años  
 yo belasco peis de la camara la fiz escrivir por mandado del  
 Rey cancho mandarra y diego frs de lo qual todo por los  
 dhos nro president y oydores fue mandado dar tres ladas  
 a la parte del dho andres de Ribera alcayde para q ve-  
 niese antellos disiendo y alegando de su derecho despues  
 de lo qual parecio a los dhos nro presidente y oydores  
 el procurador del dho andres de Ribera alcayde y prese-  
 to antellos una peticon por la qual dixo que el dho su  
 parte non hera thenido ni obligado a cosa alguna de  
 lo contra el pedido y demandado ni ellos le demandar  
 podian compeler a ello por las razones syguientes  
 lo vno por quella dicha demanda non hera puesta  
 por parte bastante un entpo un en forma ni segun  
 y como deya y hera ynehta y mal formada y carecie-  
 te de conclusion y el remedio por ella yntentado  
 no conpetiera ni conpetia a los dhos partes contra-  
 rias y q la negana entodo y por todo con animo de la co-  
 testar sy necesario hera afirmandose en la antes-  
 ta qd por el fecha y que negana los dhos partes  
 contrarias tener tal preuileio y merced como de-  
 dian y que sy alguno tenian seria para otra ynnun-  
 dat y no para el dicho de la castelleria al dho su  
 parte perteneciente y a sus subcelores lo otro por  
 que en caso que el dho preuileio oviese y se entee-  
 diese en el dicho de castelleria que no se estenderia  
 ni se estedia contra el dho su parte y en su per suyo  
 y dano pues q del en el dho preuileio no se ha y  
 mencion lo otro por que de esto cesase que no q la  
 na dixo que el dicho preuileio seria e fue gana-  
 do por fual la Relacio callada la verdat y el pro-

Cada la falsedad. lo otro dize que el dicho preuilejo ni  
ca fue blado ni guardado de manera que por no se auer  
blado fuera perdido. lo otro por que puelto caso que  
fuera blado: guardado lo que negana que el dho sup<sup>r</sup>  
e sus ant<sup>r</sup>esores vno enpos de otro am<sup>a</sup> lleuado: y lleua  
ro la dha medida dela sal de cada carga de tpo y memo  
rial a esta pte de man<sup>a</sup> q por la dha vitubre y per el  
con y memorial les perteneça el dcho de castilleria  
a el: y a sus subcesores por las qualis Raciones: y por ex  
da vna dellas: y por otras que protesto d<sup>r</sup>: y alega  
en la prolemacon dela dha cabla les pidio: y suplico q  
promu<sup>a</sup> a los dhos partes contrarias por non  
partes: y la dha su demanda non proceder absolue  
sen al dho su parte dela viltan<sup>a</sup> de su suysio: y d<sup>r</sup>.  
esto cesase le diesse por libre: y quito dela dha dem<sup>a</sup>da  
contra el dho su pte puesta y pome do perpetuo silen  
cio alas dhas parts contrarias fadiendole sobre todo  
o phm<sup>e</sup>to de su<sup>a</sup> sin embargo de la qual dha peti  
cio la pte del dho con<sup>r</sup>io: y om<sup>e</sup> bnos dela dha villa de  
salinas de anana conchuyo sobre lo q el dho phto fue co  
cluso: y por los dhos nro president: y oydors visto die  
ron en el su<sup>a</sup> por la qual ffallaron que deman mada:  
E mandaron atento el tenor: y forma delas leues  
menas ment por nos fech<sup>a</sup>s alas dhas parts E  
cada vna dellas q fidesse en juram<sup>e</sup>to de calum<sup>a</sup>  
en forma co aerto termino que para ello les asygu  
aron des pue<sup>s</sup> de lo qual parecio antellos el pro am  
do: del dho con<sup>r</sup>io: y om<sup>e</sup> bnos dela dha villa de sa  
linas de anana: y dize que el en nonbre de los dhos  
sus parts Remiciara el juramento de calumia del  
dho parte contraria E les pidio: y suplico que pue  
la otra parte non sacara la carta para que los dhos  
sus partes o viesse de ha<sup>r</sup>er el dho juram<sup>e</sup>to man  
dasen Recebir a los dhos sus parts a prueva de su de  
manda: y conchuyo sobre lo qual el dho phto fue con  
cluso: y por los dhos nro president: y oydors visto die  
ron: y promunziaron en el senten<sup>a</sup>cia por la qual Re



abieron alas dhas parte apruena de todo lo por ellas :  
 por cada una dhas antellos dho : alegado a q de dcho  
 dha lei Reabidos apruena : prouar dha : proua  
 do les aprouecharia para la qual prouena ha de : traer :  
 traer : presentar antellos les diero : alyguar qer  
 to termino dentro del qual amas las dhas partes fi  
 diero sus prouacas : las traiero : presentaro ante  
 los dhos nro president : oydores : fueron abiertas  
 : publicadas : dado traslado alas partes para q di  
 viese : alegasen antellos de su dcho despues de lo qual  
 parecio ante los dhos nro president : oydores Diego  
 Gomez de Sotomayor arado del conde de salinas en non  
 bre : como procurador del dho conde : omes buos de la  
 dha villa de salinas de auiana : presento antellos una  
 peticao por la qd dixo q por ellos visto : examinado :  
 mandado ver : examinar el preuilejo : escrituras :  
 testigos por los dhos sus partes presentados en el  
 dho pto hallaria q los dhos sus partes puaen bñe :  
 a pñda mēte su entēcio : de manda : todo aqullo que  
 prouarles conuenia para aver vitoria en la dha cab  
 sa lo qual prouara espeal mēte con dho preuilejo  
 : escrituras publicas : abtēticas : muchō numero  
 de testigos dignos de fee : de cree : mayores de toda eueb  
 aon : que aly mē nro vistos : examinados los dhos :  
 de pñfacion de los testigos por el dho alcayde prese  
 tados hallaria que el dho part Contraria nro pro  
 uara sus euebaciones : de fensyonē nin cosa alguna  
 que le aprouechase : aly lapidio : suplico que  
 promnada : de clarando la entēcion : de mē  
 da de los dhos sus parte por bñe prouada : la en  
 tēcion del dho alcayde parte contraria por nro pro  
 uada mādase faser : fise jese a los dhos sus par  
 tes con pñfacion de fustiga : ael enil dho nobre : q lo  
 tal de mē aly faser : aly pñz : sin embargo de la pro  
 uanca en contrario fecha por el dho alcayde part  
 Contraria por qto los testigos en contrario pre

sentados que en ella alguna cosa quisieran desir con-  
tra los dichos sus partes e en favor del dicho alcay  
de ninguna cosa quisieran desir contra los dichos sus  
partes ninguna fee ni prueva habian por quanto  
los dichos testigos non fueran presentados por pte  
bastante en entpo en forma en fueran pre-  
sentados ni escannados ni juraran segund e co-  
mo de derecho de man e por que se tomaran contra  
el thenor e forma de la nra ca de Receptorial e de  
ponjan de oydas e vanas creencias e heran solos  
e singulares e varios e discordantes e contra-  
rios unos a otros e a sy mismos segund que por sus  
mismos dichos e de pulsaciones pareca que en lo  
que los dichos testigos que heran desir e de poner  
contra los dichos sus partes e en favor del dicho alcay  
de parte contraria se perjurara e diera dichos  
fallos e que lo tal ficiere e aya fecho por ayu-  
dar e complazer al dicho alcayde por ser como he-  
ran sus arados e apamgnados e allegados e preso-  
nas pobres e viles e zahederos e deligera o pimon  
e tales que por complazer e ayu dar al dicho alcayde  
o por poca cosa que les fuese dada o prometida se per-  
juraria falso e diera e de jurara segund que dieran e  
de pusieran el contrario de toda la verdad e que en q  
re llenar el dicho alcayde dichos de castelleria a los  
dichos sus partes syn tener premlleso ni titulo alguno  
otro nro ni de los otros Reyes nros progenitores  
de esclarecida memoria aut palados q lo tal he-  
ra contra toda Rason e Justicia e derecho e que  
ayn fuera e hera miena yn posyaon puesta miena-  
ment a los dichos sus partes Contra toda Justicia  
e q por lo tal que non sola miente el dicho alcayde  
deya de ser condenado a q no los llenase ni pedie  
se entpo alguno ni por alguna manera e a Resolu-  
cion de lo que aya tomado e llenado mas que  
ayn nos le demandamos mada por pena por ello e po-

7  
uernos en lo defende: e amparar los en la dha supose-  
cion que ellos an sy tenjan guardandoles: e haciendoles  
guardar el dho suprellleio: e quelotal non se elaisa-  
ra por que algunos de los dichos testigos en contra  
no presentados diessen que lo auia lleuado el: e sus  
ant pasados por que los dhos testigos no desian ni  
deponia que ellos lo auia lleuado a los dhos sus  
partes: e que sy alguno de los dhos testigos desian  
que lo pagarian los vecinos de la dha villa de la  
huas de auana sus partes que no desian que sabia  
que heran vecinos de la dha villa un que mostra-  
ua tal vecindad: e el dho preuilejo: e que sy en bar-  
go dello gelo basian pagar: e quelotal de dicho se  
Requeria esdegal mient que como nos bien sabiamos  
mos en los tiempos pasados en la dha fortaleza avia  
avido alcaydes que non heran seletos a Rason ni  
justicia ni en aquellos tiempos en la dha abdat de bur-  
gos que los podiese lo suagar de suerte E mania  
que sy alguna vez des obieran lleuado: e lleuarian lo  
dhos dichos que lo tal seria forosa mient: e uol o-  
sabiendo los dhos sus partes ni veniendo a su noti-  
cia de tal mania que por lo suyo dho ni quid dicho se  
podia adquirir al dho pte contraria para lo poder  
lleuar dende en adelante: e sy enbargo de la dha  
prouaca dize: e pidio legido deluso: e pidio se fe-  
cho ophunero de justicia a los dhos sus partes  
a el en su nombre: e concluyo sobre lo ql el dho pte  
fue concluso: e por los dhos no presidente Foy  
res visto dieron: e pronunçaron en el senja difi-  
nitua por la qual **E** hallaron que la parte de  
dho conceio all de Regidores oficiales: e  
meos buenos de la dha villa de la huas de  
auana prouar a **E** bien e conphdamente  
su entencion: e de **E** mada: e diero **E** pro-  
nunciaron su entencion por bien prouada: e que  
la parte del dicho andres de Ribera alcayde:

no prouara sus exebaciones: de fensiones ni cosa alguna  
q lo aprouechase: e dieron e prouicaron su entenaõ por  
no prouada por ende que deya mada e madaon al  
dho andis de Ribera alcayde q agora y de aqui ad  
lante entpo algund non lleuase dichos algund de caste  
lleria a los vesinos e morados de la dha villa de sa  
lmas de anana por la sal q truyesen e metiesen: e ve  
diesen en la dha abdat de burgos lo pena de beyte  
nyll mrs por cada vez que contra ello fuese opala  
se o troly que deyan mada e mandaron e condena  
e condenaron al dho alcayde a que des del dia que a  
la ca exautoría desta su sena fuese Requirido fasta  
veyte dias pmo ligmetes diese e tornase e Res  
tituyese e entregase a los dho vesinos e morado  
res de la dha villa de salmas de anana todas las pie  
das q por Rason de la dha castolleria e otras qualo  
quier cosas que sobrela dha Rason les avia tomado  
e lleuado: e por qnto el dho andis de Ribera leti  
gara mal e como non deya que le deya condenar  
e condenar en las costas dichas fecha por parte  
del dho conçeio: e ve e morados de la dha villa de  
salmas de anana en segunm del dho plto e ne  
goao de la publicaõ la tasaõ de las quales  
Reservarõ en sy e por su sena difinitua su gan  
do lo prouicaron e mandaron todo asy la qual  
dha sena se dio a veyte e siete dias de julio de mill  
e quinientos e vn años Despues dello qual pareço  
antelos dho nro presidente e oydores el dho die  
go gonis de santa gadea criado del dho conde de  
salmas en nobre del dho conçeio e omes buos de la  
dha villa de salmas de anana e les pidio q por  
qnto el termino en q el dho alcayde andis de Ribera  
aya de suplicar hera ya pasado e no avia suplica  
do q le mada se dar nra ca exautoría de la dha su  
sena difinitua e tasaõ e condenarõ de costas pa  
vos otros sobrela dha Rason en las quales dha S.

8  
costas en que los dichos nro presidente e oydores por  
la dha su senja condenaran al dho alcayde e esta conde  
nado talaron contra el en *do ssmll y pte qntos yndos en m pma*  
nros con juramento que sobre ello pnia ment Reabieron  
del dho diego goniz de santagadea en nobre del dho  
conçeso e omes buos dela dha villa de salinas de ania  
na e mandaron dar esta nra ca ezeautoria dela dicha  
su senja definitiva e condenaçõ e talaçõ de costas pa  
vos las dhas justicias sobre la dha Razon Enos tou  
mos lo por bie **D**or que vos mandamos a vos los  
dichos corre **D**gidores e aluõs e jueces e just  
icias e a cada v **D**no de vos en vros logares e jue  
dicaõs que sy **D**el procurador del dho conçeso e  
omes buos dela dha villa de salinas de aniana pareciere  
e se presentare ante vos en esta dha nra ca ezeautoria o a  
el dho su traslado signado como dho es e vos pidiere de  
ella cumplimiento de dicho que veades la senja defini  
tiva por los dhos nro presidente e oydores dada e pro  
nuciada entre las dhas partes sobre la dha Razon q  
de suso en esta dha nra ca ezeautoria va en corporada  
e vista la guarde deõ e amplade e ezeaute de e faga de  
guardar e complir e ezeautar En todo e por todo bien  
e copli da merte segund que en ella e en esta nra ca eze  
autoria dlla se contiene falta tanto que Real merte e  
con efecto sea fecho e cumplido e ezeautado todo lo  
en ella e en esta nra ca ezeautoria della cõtemdo e cõ  
tra el tenor e forma della nõ vaya de ni pasede s  
ni conlyta de yz ni palaz agora ni entpõ algũo ni n  
por alguna manã que sea ni ser pueda E otro sy sy  
el dho andie de ribera alcayde del dia q con esta dha  
nra ca ezeautoria fuere Requido falta unene dias  
prios sy quierres dar e pagar nõ quisiere al dho con  
ario e omes buos dela dha villa de salinas o a quẽ su  
poder para ello ovjere los dhos *do ssmll y pte qntos yndos en m pma*  
nros de las dhas costas En que los dhos nros  
presy dente e oydores por la dha su senja le odenard  
sy poner en ello el aca ni dilaçõ pasada el dho plazo w

las dhas justicias o qual quier de vos faga de omdes  
fazer entrega: e creiaçõ en sus bienes muebles li gelos.  
fallaredes syno en Raysee cõ fiança de lanceameto que  
valdrian la dha quita: e seran ciertos e sanos al tpo del  
Remate. E los bienes enq al yfidiere des: e mādare des  
fazer la dha creiaçõ vdedos: e Rematados en pu  
blica almoneda segund fuo: e delos mrs q valherẽ en  
tregad: e fazed luego entero pago al dho cõceio o a quie  
por ellos lo oviere de aver delos dhos mrs delas dhas  
vistas o mas todas las otras costas: e danos: e menos  
cabos q a su cabla: e culpa: e en los aver: e cobrar del seles  
Receperẽ de todo luego biẽ Caplida miete en gusa q  
les nõ mēgue ende a la alguna. E los vnos ni los otros  
nõ faga des ni faga ende al por alguna manã lo pena de  
la nra merced: e de diez mill mrs a cada vno de vos pa  
los estrados dela nra Real abdiçia: e de mas sy por los  
los dhos allẽ: e fuezes: e justicias o por qual quier de vos  
fincare delo asy fazed: e cõplir mādamos al ome q vos  
esta nra cã mostraze q vos enplase q parezca de ante  
nos en la nra corte: e chancilleria del dia q vos enpla  
sare falta quise dias pmos syguetes. sola dha pe  
na sola q mādamos a q quier escrivano publico q para  
esto fuere llamado q de ende al q vos la mostraze tes  
timonio syuado cõ su syguo por q sepanmos en a mō se  
aiple nro mādado dada en la noble villa de vallit a  
quinto dias del mes de mayo año del naçime  
to del nro saluador ihu xpo de mill e quinietos e vii años

*[Faint, mostly illegible text in a smaller script, likely a continuation or a separate document bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "L. H. de..."]*

[illegible]

de Bouché

white  
0231